

ESTATUTO

PARTIDO COMPATRIOTAS

CAPÍTULO I

Del Nombre, Sede y Emblemas

ARTÍCULO 1.

Del nombre. El partido se denominará Partido Compatriotas.

El partido estará organizado a escala provincial, en la provincia de San José, siguiendo y respetando la Constitución Política, el Código Electoral y demás leyes. Su participación será para la elección de diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa y en una eventual Asamblea Constituyente; así como en Alcaldías, Vicealcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales y Concejalías de Distrito.

ARTÍCULO 2.

Divisa. La divisa del partido será un cuadrado blanco de un decímetro cuadrado, compuesto del código de color CMYK (0,0,0,0). Dentro tendrá el logo de una escoba de 43mm de alto y 27mm de ancho de color azul brillante claro con las fibras colocadas hacía arriba y el mango hacía abajo, código de color CMYK (75%, 0%, 0%, 0%). Dentro de la escoba, entre las fibras y el mango, habrá una franja del mismo color azul brillante claro CMYK (75%, 0%, 0%, 0%), con una estrella radiante de ocho picos en el centro, teniendo entre los espacios de cada pico un rayo conformado por una línea recta de la que saldrán en diagonal cuatro líneas a cada lado y en disminución conforme se aproximen al extremo superior, siendo las estrellas y sus rayos de color blanco CMYK (0,0,0,0). Arriba de la escoba, habrá un texto de una altura de 6mm que dirá compatriotas.cr en minúsculas y será de color azul brillante claro CMYK (75%, 0%, 0%, 0%) en una fuente Miriad Pro Semibold.

ARTÍCULO 3.

Respeto a la Constitución y no subordinación. El partido se compromete a respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica. De manera igualmente firme, sostiene la posición de que no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. En todo momento, aboga por la defensa de la soberanía nacional y coloca los intereses del país en el primer plano de sus prioridades.

ARTÍCULO 4.

Sede y lugar para notificaciones. La sede principal o central del Partido Compatriotas se encuentra en el distrito de Catedral, en el cantón Central de la provincia de San José, en avenida 10, calle 13, número 1305, oficina 2-C, edificio de dos plantas, esquinero, colores rojo y gris. El Partido Compatriotas podrá establecer otras sedes en los distintos cantones o distritos de la provincia de San José, cumpliendo con los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5.

Igualdad, paridad y no discriminación. El partido se compromete a asegurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la igualdad y la no discriminación. Asimismo, acatará el principio de paridad, garantizando la presencia equitativa de mujeres y hombres en todos los puestos de elección popular en los que participe, de acuerdo con un cincuenta por ciento para cada género y alternando de forma consecutiva entre hombre - mujer o mujer - hombre. Este compromiso refleja el respeto por lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

CAPÍTULO II

Principios Doctrinales

ARTÍCULO 6.

Sobre el Partido Compatriotas. El partido se concibe como un medio para representar a la población en los distintos cargos de elección popular y como un centro de estudios dedicado a analizar la realidad social, económica, cultural y ética de la sociedad costarricense. Su objetivo principal es proporcionar respuestas concretas y desarrollar las herramientas indispensables para impulsar los cambios que el país requiere,

mediante un enfoque directo donde las problemáticas expresadas por la ciudadanía, reconociendo que la acción política no se restringe al ámbito electoral, asumiendo la participación constante en el debate nacional sobre el progreso, la libertad y la justicia.

Propugnamos la reforma sistémica del Poder Judicial, para lograr el cumplimiento estricto del principio de justicia pronta y cumplida.

ARTÍCULO 7.

Principios económicos. El Partido Compatriotas propone la libertad económica como el medio para elevar los ingresos de la población en Costa Rica. Al mismo tiempo, reconoce que la distribución equitativa de la riqueza es esencial para mejorar las condiciones de vida de aquellos menos favorecidos. En su enfoque, destaca la importancia de la convivencia armónica entre el libre mercado y el papel regulador del Estado para alcanzar el objetivo de asegurar un ingreso estable y digno para todas las familias en el país.

La prioridad del partido es fomentar la creación de empleos y facilitar el establecimiento de nuevas empresas. Sin embargo, también subraya la disposición del Estado para intervenir cuando sea necesario, especialmente ante desigualdades generadas por decisiones egoístas o por aquellos que intenten aprovecharse de los más desfavorecidos. Este equilibrio entre libertad económica y acción reguladora estatal refleja el compromiso del partido con la prosperidad general y la justicia social.

ARTÍCULO 8.

Principios políticos. El partido sostiene un compromiso inquebrantable con el Estado de Derecho, siempre respetando la institucionalidad y el orden democrático. Reconoce la importancia de la independencia de poderes, al tiempo que comprende la intrínseca interdependencia y los mecanismos de pesos y contrapesos que caracterizan un sistema democrático sólido.

En todo momento, el partido estará vigilante para asegurar que la defensa de estos principios no sea aprovechada en beneficio de unos pocos, sino que sirva para el bienestar de la mayoría.

La defensa de los valores democráticos por parte del partido se orienta hacia el beneficio general y la protección de los derechos e intereses de la sociedad en su conjunto.

El partido establece los siguientes principios ideológicos:

Pragmatismo: la adopción de políticas basadas en la efectividad y resultados concretos, promoviendo la flexibilidad y la adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad. Nuestra plataforma política se comprometerá a evaluar constantemente la eficacia de nuestras propuestas y ajustarlas según la experiencia y la evidencia disponible. Al abrazar el pragmatismo, buscamos alejarnos de rigideces ideológicas, fomentar la experimentación responsable y priorizar la resolución efectiva de problemas sobre la adherencia dogmática. En última instancia, nuestro partido aspira a ser reconocido por su capacidad para abordar los desafíos del momento con soluciones prácticas y orientadas a resultados, demostrando así su compromiso genuino con el bienestar de la sociedad que representamos.

Utilitarismo: nos comprometemos a tomar decisiones políticas que promuevan la felicidad y el bienestar general de la sociedad. Esto implica evaluar las políticas y acciones en función de su capacidad para producir el mayor beneficio para el mayor número de personas posible. Nuestro partido se compromete a considerar cuidadosamente las consecuencias de nuestras políticas y a priorizar aquellas que generen el mayor bienestar para todos los ciudadanos, teniendo en cuenta las diversas necesidades y circunstancias. Al abrazar el utilitarismo, buscamos promover políticas equitativas y basadas en evidencia que contribuyan al progreso y al desarrollo de una sociedad más próspera, libre y justa para todos.

A nivel de posicionamiento, el partido se establece en el sincretismo político:

Sincretismo político: implica la integración y la síntesis de diferentes corrientes ideológicas y enfoques políticos para abordar los desafíos complejos de nuestra sociedad contemporánea. Reconocemos que ninguna ideología única puede ofrecer todas las respuestas a los problemas actuales, por lo que abogamos por un enfoque que valore las diversas perspectivas y enfoques políticos. Nuestro partido trabajará con personas de diferentes trasfondos políticos y a buscar puntos en común para forjar

soluciones que reflejen a partir de la complejidad de nuestra sociedad. Al adoptar el sincretismo político como posición ideológica, aspiramos a superar los sectarismos partidistas y a fomentar un diálogo constructivo que promueva la colaboración y el compromiso en la búsqueda del bien común. Pretendemos construir un espacio político donde las ideas puedan converger para generar soluciones innovadoras y efectivas que beneficien a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 9.

Principios Sociales. Así como los principios sociales que sustentaron el nacimiento de nuestro estado y que nuestros compatriotas han defendido con fervor desde la independencia en 1821, así como en las gestas de 1842 y 1856, están representados en el Monumento Nacional, los valores que definen a nuestro partido:

Libertad: Cada individuo goza de la libertad para forjar su vida y tomar decisiones sin restricciones, siempre y cuando no perjudiquen a terceros ni transgredan los principios de la ética ciudadana. La libertad de expresión, la libertad de credo y la libertad de asociación son piedras angulares en nuestra nación. En consecuencia, la salvaguarda de estos derechos fundamentales, así como de los demás, debe llevarse a cabo con el máximo cuidado y rigor por parte del Estado costarricense.

Igualdad: Todos somos iguales ante la ley, y se ha de garantizar que cada individuo dentro del territorio nacional tenga acceso a las oportunidades y libertades esenciales para el desarrollo de su proyecto de vida, sin importar sus creencias, preferencias o clase social. Los derechos y responsabilidades son inherentes a cada ciudadano, y nadie puede renunciar a ellos; la protección y correcta aplicación de estos derechos y responsabilidades son responsabilidad de todos.

Fraternidad: Para alcanzar una sociedad más justa y equitativa, es imprescindible contar con la solidaridad y cooperación de cada persona. El Estado no puede asumir por sí solo la responsabilidad de lograr este objetivo; requerimos la voluntad de cada individuo, quien, guiado por un sentido de solidaridad y cooperación, colabora conscientemente para alcanzar bien común. Todos los costarricenses somos hermanos y debemos brindarnos apoyo mutuo, siempre respetando la libertad individual. Es esencial que la

fraternidad se dirija hacia aquellos que realmente la necesitan, asegurando que sea destinada a quienes verdaderamente lo merecen.

Igualmente, rigen como principios sociales:

Orden: El desarrollo del país requiere el respeto y la observancia de las leyes y normativas que aseguren el adecuado funcionamiento de la sociedad. La libertad y el orden deben coexistir de manera armoniosa, ya que la libertad sin el respaldo de la ley tiende a derivar en libertinaje, donde se menosprecian los derechos de terceros y se transgreden los principios éticos y morales. Sin embargo, es crucial que las leyes se orienten hacia el beneficio general y no hacia intereses particulares, ya que la legalidad, por sí sola, no garantiza el bienestar de todos, sino que podría propiciar el aprovechamiento de un grupo con intereses egoístas. Por tanto, la protección de la ley y el orden debe ir de la mano con el principio de igualdad, asegurando que las normativas promuevan la equidad y el beneficio colectivo.

Paz: La paz constituye un pilar fundamental de nuestra república, pero su importancia no debe limitarse a nivel internacional como un valor estatal costarricense; más bien, debería arraigar en cada hogar. En cada familia y entre sus miembros, la paz debe propiciar un entorno libre de conflictos, permitiendo que cada individuo desarrolle sus actividades cotidianas de manera armoniosa. En este contexto, es responsabilidad del Estado asegurar este ambiente pacífico, protegiendo a cada persona en el país para que pueda estudiar, trabajar y disfrutar en libertad.

Para lograr esto, es esencial respaldar a los encargados de mantener el orden, proporcionándoles tanto los recursos necesarios a nivel de equipamiento como el respaldo legal adecuado. El mantenimiento de la paz implica que aquellos que amenacen este principio asuman las consecuencias apropiadas, respetando sus derechos, pero respondiendo proporcionalmente a sus acciones. Esto se hace en beneficio de aquellos que valoran y respetan la paz y la libertad de los demás.

Trabajo: La ejecución de proyectos a nivel nacional y societal solo es posible mediante la contribución laboral de cada individuo que conforma nuestra sociedad. El desarrollo y crecimiento económico son el resultado directo del esfuerzo colectivo, esfuerzo que

requiere condiciones propicias para su progreso y libre disfrute. Además, el concepto de trabajo va más allá de las labores realizadas para empresas, el Estado o de manera individual; se extiende a la construcción de valores y dinámicas sociales desde el hogar y la familia, donde cada individuo aporta su trabajo y tiempo para forjar una sociedad más justa y libre.

ARTÍCULO 10.

Principios éticos. La lucha contra la corrupción constituye una tarea fundamental para nuestra agrupación; insistimos en que el uso de los recursos públicos debe ser transparente y alineado con las necesidades tanto de la provincia como del país. Cada acción de los funcionarios públicos debe ser cuidadosamente considerada para favorecer siempre el interés público y respetar principios de buena administración.

Además, sostenemos que el respeto y la tolerancia hacia los demás son fundamentales para la convivencia diaria. Compartir ideas y pensamientos distintos a los de otras personas nunca debería ser motivo de discriminación ni de juicio hacia un ciudadano. El libre debate de ideas es esencial en una democracia, pero siempre debe estar enmarcado en el respeto y la defensa del honor del otro.

ARTÍCULO 11.

Principios educativos y tecnológicos. Reconocemos que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo integral de nuestra sociedad. Creemos en un sistema educativo inclusivo, equitativo y de calidad, que garantice oportunidades de aprendizaje para todos los ciudadanos, independientemente de su origen socioeconómico o geográfico. Nos comprometemos a promover políticas que fomenten la igualdad de acceso a la educación, la formación continua de docentes, el fortalecimiento de las instituciones educativas y la inversión adecuada en recursos pedagógicos y tecnológicos que impulsen la innovación y el desarrollo de habilidades necesarias para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Asimismo, reconocemos el papel crucial de la tecnología en la construcción de una sociedad moderna y progresista. Nos comprometemos a promover políticas que fomenten la inclusión digital y el acceso equitativo a las tecnologías de la información y

la comunicación (TIC). Buscamos impulsar la creación y difusión de tecnologías innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible, la mejora de los servicios públicos y la participación ciudadana. Aspiramos a construir una sociedad digital que garantice la protección de datos personales, promueva la ciberseguridad y asegure el uso ético y responsable de la tecnología para el beneficio de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 12.

Principios de defensa y explotación de recursos naturales. Consideramos la defensa y la gestión responsable de nuestros recursos naturales es un reto permanente para garantizar la soberanía y el desarrollo sostenible de nuestra nación. Asumimos el desafío de proteger nuestro territorio, tanto en tierra firme como en aguas marinas, frente a amenazas internas y externas que puedan comprometer nuestra integridad territorial y la preservación de nuestros ecosistemas marinos. Velaremos por el fortalecimiento de las capacidades de nuestra Fuerza Pública y de los organismos de seguridad existentes para proteger y resguardar nuestro territorio, nuestro cielo, nuestros mares y nuestro ciberespacio, así como para defender eficazmente nuestros recursos naturales y marítimos y fomentar la preservación del medio ambiente.

Entendemos que la explotación de recursos naturales como el petróleo, el gas y los minerales es una fuente importante de ingresos y desarrollo económico para nuestra nación. Sin embargo, también reconocemos la necesidad de gestionar estos recursos de manera responsable y sostenible, garantizando su aprovechamiento equitativo y justo para beneficio de toda la sociedad. Apoyaremos las políticas y regulaciones que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión y distribución de los ingresos generados por la explotación de nuestros recursos naturales, con el objetivo de asegurar su uso eficiente y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO III

Militancia

ARTÍCULO 13.

Militantes del Partido Compatriotas. Será militante quien exprese formalmente, por escrito o de forma digital, su intención de integrarse al partido. Deberá iniciar el proceso de inscripción con el llenado de la solicitud de afiliación y cumpliendo con los requisitos expuestos en estos estatutos. La aprobación de la militancia quedará a cargo del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO 14.

Requisitos para ser militante. Quienes cumplan con los siguientes requisitos podrán ser militantes:

1. Ser costarricense mayor de 18 años.
2. Respetar los principios constitucionales, las leyes y el estatuto partidario.
3. Demostrar respeto por el partido y sus miembros, siendo esto un criterio para ser admitido.
4. Contar con la recomendación de al menos dos miembros del Comité Cantonal.
5. El periodo para recibir solicitudes de militancia será establecido por el CES, el cual estará a cargo de revisar las solicitudes y recomendaciones recibidas de forma física o virtual a través de los Comités Cantonales. El CES dispondrá de un plazo de un mes para decidir si acepta o rechaza la solicitud. La respuesta a la solicitud se enviará mediante el correo electrónico del partido.
6. El CES estará autorizado a recibir y valorar solicitudes de forma extraordinaria cuando así acuerde, pero deberá hacerlo con la debida justificación.

ARTÍCULO 15.

Derechos de los militantes. Los militantes del partido cuentan con los siguientes derechos:

1. Ocupar posiciones de liderazgo dentro de la organización, cumpliendo con las normativas correspondientes.
2. Participar en las votaciones durante las deliberaciones, de acuerdo con los principios democráticos y representativos que guían al Partido.

3. Contribuir de manera activa en la formulación de estrategias y definición de posturas respecto a los asuntos nacionales y municipales.
4. Presentar las observaciones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Partido.
5. Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
6. Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
7. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión dentro de los organismos del partido.
8. Derecho a la capacitación y formación política.
9. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o sus órganos.
10. Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
11. Presentar ante los representantes del partido en la Asamblea Legislativa y en los Concejos Municipales proyectos de ley e iniciativas que se consideren de interés nacional y local.
12. El derecho de las mujeres a no sufrir violencia política por razones de género en todos sus órganos, procesos y actividades. Esto incluye el derecho a exigir la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.235.
13. Las mujeres tienen el derecho de denunciar cualquier conducta discriminatoria ejercida en su contra por otros miembros del partido.

ARTÍCULO 16.

Deberes de los militantes. Los militantes del partido cuentan con los siguientes deberes:

1. Respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos partidarios.
2. Compartir y seguir los principios ideológicos del partido.
3. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
4. Respetar los procedimientos democráticos internos.

5. Respetar el honor y la dignidad de todos los militantes.
6. Contribuir económicamente basado en sus capacidades.
7. Colaborar con otros militantes y evitar cualquier conducta violenta o expresión calumniosa, injuriante o difamatoria.
8. Mantener la ética y la moral dentro y fuera del partido.
9. Respetar los acuerdos tomados por los órganos directivos del partido.
10. Denunciar cualquier acto contrario a la ética o la moral por parte de un miembro del partido.

CAPÍTULO IV

Órganos del partido

ARTÍCULO 17.

Estructuras. El Partido Compatriotas tiene una estructura provincial, compuesta por diferentes órganos dispuestos de la siguiente forma:

1. Asamblea Superior.
2. Comité Ejecutivo Superior.
3. Fiscalía General.
4. Asamblea Cantonal.
5. Comité Ejecutivo Cantonal.
6. Tribunal de Ética.
7. Tribunal de Alzada.
8. Tribunal de Elecciones Internas.

Se seguirán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico, así como en el Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones emitidas por el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos mediante Correo Electrónico, para cualquier notificación oficial o efecto legal emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 18.

De la Asamblea Cantonal. De la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal del partido constituirá su principal órgano de dirección política a nivel del cantón. Estará compuesta por todos los miembros afiliados a la agrupación y registrados electoralmente en el cantón correspondiente, siguiendo las disposiciones establecidas en los reglamentos internos del Partido. Para llevar a cabo sesiones, se requerirá la presencia de al menos tres de ellos. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 19.

Funciones de la Asamblea Cantonal.

1. Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior y dos delegados suplentes.
2. Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, en tal caso designará a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes, nombrará además un Fiscal propietario.
3. Nombrar para su posterior ratificación de la Asamblea Superior, a los candidatos y candidatas a alcaldes y vicealcaldes, regidores y síndicos municipales, propietarios y suplentes y concejales de distrito propietarios y suplentes.
4. Dirigir la acción política del Partido dentro de su respectivo cantón, siguiendo las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos del partido y las directrices emanadas de la Asamblea Superior.
5. Aprobar o improbar las propuestas presentadas por los participantes legitimados.
6. Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los Estatutos y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 20.

Del Comité Ejecutivo Cantonal. Está conformado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y una Fiscalía, cada una con sus respectivos suplentes a excepción de la Fiscalía. En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros titulares, sus suplentes asumirán todas las funciones correspondientes al cargo. El Comité Ejecutivo Cantonal comunicará al Registro Electoral los motivos de la sustitución

y la duración de la misma. Además, los suplentes pueden colaborar con las funciones del titular por acuerdo mutuo, según lo decida el Comité Ejecutivo en sesión.

ARTÍCULO 21.

Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal.

1. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.
2. Respetar los Estatutos y reglamentos internos del partido.
3. Todas aquellos que establezca el Comité Ejecutivo Superior.
4. Cumplir diligentemente con todas las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos.
5. Presentar un plan anual de trabajo político partidario a nivel cantonal para su consideración y aprobación por parte de la Asamblea del Cantón.

ARTÍCULO 22.

Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal.

1. Velar por el cumplimiento de las normas y directrices políticas establecidas por los diversos organismos del Partido, así como aquellas estipuladas por la ley, los presentes Estatutos y sus respectivos reglamentos.
2. Responsabilizarse de llevar a cabo todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emitidos por el órgano superior del partido.
3. Obedecer y poner en práctica los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal y Superior.
4. Presidir conforme a lo estipulado por los estatutos y el Código Electoral las Asambleas Cantonales.
5. Firmar, junto con el Secretario Propietario o el Suplente (en caso de sustitución), o de manera individual, las actas e informes de las Asambleas Cantonales.
6. Ante la ausencia del Presidente propietario, el Presidente suplente cumplirá con dichas funciones.

ARTÍCULO 23.

Funciones del Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal.

1. Encargarse de coordinar las actividades y las relaciones con los distintos organismos del Partido.
2. Procesar las solicitudes de afiliación al Partido con base a lo establecido en los estatutos.
3. Firmar, junto con el Presidente Propietario o el Suplente (en caso de sustitución), o de manera individual, las actas e informes de las Asambleas Cantonales.
4. Ante la ausencia del Secretario propietario, el Secretario suplente cumplirá con dichas funciones.

ARTÍCULO 24.

Funciones del Tesorero y del Fiscal del Comité Ejecutivo Cantonal.

Serán funciones del Tesorero

1. Presentar informes financieros al Comité Ejecutivo Cantonal, que a su vez los pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea Cantonal y de los entes externos que lo requieran por ley.
2. Brindar asesoramiento a los donantes sobre el procedimiento adecuado para realizar sus contribuciones en la cuenta bancaria del partido en el banco correspondiente, y mantener informado al tesorero superior para que este traslade dicha información al Comité Ejecutivo Superior.
3. Las que el Comité Ejecutivo Cantonal designe así como el Código Electoral.
4. Ante la ausencia del Tesorero propietario, el Tesorero suplente cumplirá con dichas funciones.

Serán funciones del Fiscal

1. Garantizar que las acciones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal cumplan con la legislación electoral costarricense, los presentes estatutos y los lineamientos establecidos por los organismos superiores del partido

2. Supervisar el estricto cumplimiento de los principios, objetivos y postulados del partido por parte de sus órganos, autoridades y militantes, tal como se establece en los estatutos.
3. Cumplir con las demás funciones establecidas en la Ley, el artículo 72 del Código Electoral, este estatuto y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 25.

De la Asamblea Superior. Constituye la máxima autoridad del partido. Estará compuesta por cinco delegados representantes de cada cantón con dos suplentes, designados por las Asambleas cantonales. Los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Superior serán vinculantes para las asambleas cantonales y los órganos internos del partido. La ejecución de estos acuerdos corresponderá al Comité Ejecutivo Superior, la única excepción es el nombramiento de los candidatos a puestos de elección local, que será un deber exclusivamente de las Asamblea Cantonales, pudiendo la Asamblea Superior realizar los nombramientos en caso de que Asamblea Cantonal no logre hacerlo según lo establecido por la jurisprudencia en materia electoral.

ARTÍCULO 26.

Funciones de la Asamblea Superior.

1. Respetar el ordenamiento jurídico costarricense, los estatutos y reglamentos del partido.
2. Nombrar a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, junto con sus respectivos suplentes. También designará un Fiscal propietario y un Fiscal suplente.
3. Ratificar los lineamientos ideológicos oficiales desarrollados de acuerdo a los principios fundamentales establecidos en estos estatutos.
4. Establecer a través del Comité Ejecutivo una relación orgánica con la Fracción Parlamentaria y la representación municipal del Partido, con el propósito de brindar apoyo en su gestión y fiscalizar el cumplimiento de los principios establecidos en este estatuto.

5. Nombrar a los candidatos y candidatas a diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa y de una eventual Asamblea Constituyente a través de votación secreta.
6. Definir, garantizando el principio de paridad y alternancia de género, los encabezamientos de: a) la papeleta provincial para la elección de Diputados y Diputadas. b) los puestos de Alcaldes y Vicealcaldes en cada uno de los cantones de la provincia de San José. c) los puestos de Regidores propietarios y suplentes en cada uno de los cantones de la provincia de San José. d) los puestos de Síndicos y Concejales propietarios y suplentes en cada distrito de los cantones de la provincia de San José.
7. Aprobar coaliciones o fusiones de acuerdo con lo estipulado por el Código Electoral, esto con la votación de la mayoría simple de los presentes.
8. Realizar reformas a los estatutos, en votación de una mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 27.

Del Comité Ejecutivo Superior. Será designado por la Asamblea Superior y estará compuesto por tres miembros propietarios: Presidente, Secretario y Tesorero, así como tres suplentes para cada uno de estos cargos. Los miembros del Comité Ejecutivo Superior tendrán un mandato de cuatro años. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior ejercerá la representación legal y extrajudicial del partido, con poderes de apoderado general sin límite de suma. En ausencia del Presidente, será suplido por el presidente suplente. Las renunciaciones o vacantes en el Comité Ejecutivo Superior podrán ser temporalmente cubiertas por este órgano hasta la próxima Asamblea Superior, donde se ratificarán los nombramientos o se designarán nuevos miembros propietarios, según decida la Asamblea.

ARTÍCULO 28.

Funciones del Comité Ejecutivo Superior. Además de las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, al Comité Ejecutivo Superior le corresponderá:

1. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior.

2. Garantizar el cumplimiento de lo relativo a la paridad de género, los principios de igualdad y no discriminación, así como la participación de la mujer en las listas de candidatos que conformen las papeletas de elección popular, así como en las estructuras internas del partido.
3. Dar autorización para la apertura de cuentas corrientes que serán utilizadas para la gestión de los fondos pertenecientes a la agrupación política.
4. Recibir las cartas de renuncia de los militantes a su afiliación partidaria o a un cargo específico dentro de la agrupación.
5. Presentar ante la Asamblea Superior un informe de labores anualmente.
6. Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.
7. Aprobar la compra de bienes y recursos para su operación.

ARTÍCULO 29.

Del Presidente del Comité Ejecutivo Superior. Actuará como el máximo representante político del partido y estará encargado de las siguientes funciones:

1. Actuar como representante oficial del partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
2. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior.
3. Garantizar el estricto cumplimiento de las regulaciones relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos, conforme a las normativas establecidas por las leyes respectivas y este Estatuto.
4. Desempeñar, ya sea conjunta o individualmente con la Secretaría General, la representación legal del Partido, con plenos poderes como apoderado generalísimo sin restricción de cantidad.
5. Encabezar las reuniones del Comité Ejecutivo Superior y la Asamblea Superior, asegurando el mantenimiento del orden, el respeto y la participación democrática de todos sus integrantes.
6. Convocar la Asamblea Superior y las asambleas cantonales.
7. En caso de ausencia temporal del presidente o durante una sesión de la Asamblea Superior, el Presidente Suplente asumirá las mismas funciones y

responsabilidades establecidas en los estatutos. Si la ausencia del presidente es definitiva, el Presidente Suplente ejercerá las funciones presidenciales hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo presidente.

ARTÍCULO 30.

Del Secretario del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá las siguientes

funciones:

1. Desempeñar, ya sea conjunta o individualmente con la Presidencia, la representación legal del Partido, con plenos poderes como apoderado generalísimo sin restricción de cantidad.
2. Encargarse de coordinar el trabajo administrativo y facilitar la comunicación entre todas las estructuras formales del Partido.
3. Velar por la custodia y la actualización de los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Estos libros deben ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en el Código Electoral.
4. Supervisar y hacer valer su autoridad para garantizar que las directrices establecidas por la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo sean cumplidas, así como para asegurar el total respeto a las normas y principios estipulados por la ley Electoral y este Estatuto.
5. Supervisar el desempeño de las funciones administrativas en todas sus instancias, así como el rendimiento del personal correspondiente.
6. El Secretario Suplente lo sustituirá en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones y responsabilidades. Si la ausencia del Secretario es definitiva, el Secretario Suplente ejercerá las funciones hasta que la Asamblea Superior designe un nuevo Secretario propietario.
7. Convocar las Asambleas Superiores y cantonales.

ARTÍCULO 31.

Del Tesorero del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá las siguientes

funciones:

1. Supervisar minuciosamente la gestión financiera y contable del partido, garantizando el estricto cumplimiento de las normativas electorales correspondientes.
2. Presentar informes financieros trimestrales al Comité Ejecutivo Superior, incluyendo detalles sobre contribuciones, donaciones y aportaciones, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, así como un informe anual.
3. Mantener un registro exhaustivo de las contribuciones económicas recibidas por el partido, en cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y el Código Electoral.
4. Suministrar, cuando lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, cualquier información contable y financiera disponible de la agrupación política.
5. La suplencia implica respaldar activamente al titular en la ejecución de sus responsabilidades y reemplazarlo en caso de ausencias temporales, contando con las mismas facultades y atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 32.

De la Fiscalía General. Este órgano está compuesto por un titular y un suplente. En caso de ausencia temporal o permanente del titular, el suplente asumirá todas las responsabilidades inherentes al puesto. Las decisiones que tome no son vinculantes y carecen de recursos, excepto los de revisión, aclaración y adición. Entre las funciones que tiene a su cargo se encuentran las siguientes:

1. Vigilar y supervisar que se cumplan los acuerdos establecidos por los órganos partidarios.
2. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles del partido, colaborando estrechamente y trabajando de manera conjunta con los Fiscales cantonales.
3. Estar presente en todas las sesiones del Comité Ejecutivo Superior y asegurarse de que se cumpla con el orden del día, así como de supervisar cualquier otra actividad relacionada con el respeto a los Estatutos del Partido.

4. La responsabilidad de informar al órgano superior sobre cualquier acto violatorio de las regulaciones en un órgano inferior, así como sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

ARTÍCULO 33.

Del Tribunal de Ética. El órgano estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente, elegidos en la Asamblea Superior por cuatro años. Entre los integrantes deberán designar un Presidente y un Secretario. El Tribunal disfrutará de completa independencia y autonomía, respaldado por un reglamento correspondiente. Las resoluciones del Tribunal de Ética podrán impugnarse mediante los recursos de revocatoria y apelación, además de los recursos de adición y aclaración. Cualquier militante podrá ser parte, exceptuando los miembros de las fiscalías, del Comité Ejecutivo Superior, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada o personas en cargos de elección popular.

ARTÍCULO 34.

Funciones del Tribunal de Ética. Además de las funciones y facultades expresamente reconocidas por la Ley, los estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética estará encargado de las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar, conocer y asegurar que las acciones de los miembros del Partido Compatriotas cumplan con lo establecido en los Estatutos.
2. Investigar de manera autónoma o a solicitud de una de las partes, presuntas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido.
3. Determinar las sanciones por violaciones a los Estatutos del Partido Compatriotas cometidas por los miembros, así como los actos que el Tribunal de Ética considere perjudiciales para los intereses del Partido.
4. Estará encargado de definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción, el cual incluirá las siguientes etapas: notificación formal de los cargos al afectado, acceso al expediente, otorgamiento de un plazo razonable para la preparación de su defensa, programación de una audiencia donde el afectado pueda presentar

pruebas en su defensa, justificación de las resoluciones que concluyan el procedimiento y el derecho a apelar la resolución sancionatoria.

ARTÍCULO 35.

Procedimiento del Tribunal de Ética. Los militantes del partido y el Tribunal de Ética estarán sujetos a las siguientes normas como garantía procesal:

1. Para cada denuncia, el tribunal confeccionará un expediente, con la salvedad de que no se recibirán denuncias anónimas.
2. La presidencia del Tribunal tendrá un plazo de treinta días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de llevar a cabo la investigación de cualquier denuncia recibida. Esto se aplicará siempre y cuando exista información suficiente y fehaciente; de lo contrario, se solicitará al denunciante que proporcione mayores elementos de juicio.
3. Una vez iniciada la investigación, se notificará al denunciado sobre la existencia del expediente, proporcionándole una copia certificada del mismo. Se le otorgará al denunciado un plazo máximo de ocho días hábiles para presentar su descargo correspondiente. Durante este proceso, el investigado tiene el derecho de hacerse representar por un abogado y deberá informar al tribunal sobre el lugar donde recibirá las notificaciones pertinentes.
4. Respecto a la apertura y traslado del expediente, se establece el recurso de apelación ante el pleno del tribunal. Este recurso debe interponerse en un plazo de ocho días hábiles a partir del día en que el denunciado reciba la notificación correspondiente.
5. Una vez cumplido el plazo de la audiencia escrita, el tribunal podrá convocar a las partes, si así lo solicitan, para escuchar sus argumentos y posiciones en la fecha y hora que el tribunal disponga. El tribunal dispondrá de un plazo de quince días hábiles para resolver el caso después de estudiarlo en su totalidad.
6. La resolución emitida por el Tribunal de Ética puede ser impugnada a través de un recurso de revocatoria, el cual será resuelto por el mismo Tribunal. Sin embargo, si el recurso interpuesto es de apelación, este será remitido al Tribunal de Alzada para su respectivo conocimiento. El Tribunal de Alzada dará audiencia

por escrito a las partes involucradas y resolverá el asunto en un plazo máximo de quince días, comunicando su decisión a las partes pertinentes.

7. El miembro del Tribunal tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso si tiene vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con alguna de las partes denunciadas o investigadas. En consecuencia, será excluido del caso para garantizar la imparcialidad y la objetividad del proceso.
8. El Fiscal General tiene la responsabilidad de asegurarse de que el Tribunal cumpla con todas las normas establecidas para su funcionamiento. Cualquier informe oficial generado por el Fiscal General debe ser comunicado al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea para su conocimiento y consideración. Esto garantiza la transparencia y el cumplimiento de los procedimientos dentro del partido.
9. Este tribunal actuará de manera independiente, libre de presiones tanto internas como externas. En caso de que se generen presiones por parte de la militancia o las autoridades del partido, el tribunal tomará las medidas necesarias y aplicará las sanciones que considere pertinentes, siempre dentro del marco de las sanciones establecidas por las normativas vigentes. Este enfoque garantiza la imparcialidad y la integridad en el proceso de aplicación de las sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 36.

Del Tribunal de Alzada. Estará formado por tres miembros titulares y un suplente, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos y limitaciones que se aplican a los miembros del Tribunal de Ética. El Tribunal gozará de plena autonomía e independencia tanto en su organización como en su funcionamiento. Además de las funciones y facultades establecidas por la Ley y los reglamentos, el Tribunal revisará, en apelación, las resoluciones emitidas por el Tribunal de Ética en el ejercicio de sus competencias.

En concordancia con el principio de doble instancia y el debido proceso, las resoluciones del Tribunal de Ética podrán apelarse ante el Tribunal de Alzada, que será convocado en un plazo máximo de quince días naturales tras la solicitud de apelación. Para que el

Tribunal de Alzada sesione, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Durante este proceso de apelación, se admitirán pruebas adicionales para mejorar la resolución, así como las conclusiones de las partes involucradas, incluido el Tribunal de Ética, representado por su presidente en ese momento. La resolución y la redacción del voto se notificarán en un plazo máximo de una semana después de recibir las pruebas y las comparecencias de los involucrados, lo que marcará la conclusión del proceso de apelación.

Los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplente, serán designados por la Asamblea Superior por un período de cuatro años. Cualquier militante podrá ser parte, exceptuando los miembros de las fiscalías, del Comité Ejecutivo Superior, el Tribunal de ética, el Tribunal de Elecciones Internas o personas en cargos de elección popular.

ARTÍCULO 37.

Sanciones. Se considerará falta todo acto voluntario de los miembros del Partido Compatriotas que contravenga o afecte las normas de la ética y la moral pública, así como los compromisos electorales adquiridos. Estas faltas pueden ser contrarias a este Estatuto, sus reglamentos, las leyes electorales del país, así como a los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que los órganos competentes pueden imponer, dependiendo de si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las siguientes:

1. Amonestación pública: cuando un miembro de un órgano del partido falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, en ambos casos sin justificación; segundo, en situaciones donde se violen las normas estatutarias o reglamentarias del partido.
2. Amonestación privada por escrito: cuando, en privado, por escrito o verbalmente, se irrespete o injurie a un compañero o grupo de compañeros dentro de un contexto político, o cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido.

3. Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el partido: la ausencia definitiva del miembro en su trabajo, la ausencia injustificada a labores por más de tres días, así como el abandono total de las asignaciones o delegaciones encomendadas. Es importante señalar que estas medidas se tomarán especialmente cuando se demuestre que las funciones y decisiones de los miembros debilitan la organización, la imagen y la administración del partido.
4. Revocatoria del cargo que ostente dentro del partido: debido a indisciplina, negligencia, falta en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o del acatamiento de este Estatuto, el individuo incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de sus funciones.
5. Suspensión como miembro del partido: a) Cuando incurra deliberadamente en violaciones de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del partido. b) Si se demuestra una conexión malintencionada contra la paz del partido o complicidad política con sus adversarios, provocando perjuicio grave para sus intereses. c) En el caso de formular denuncias temerarias y sin fundamentos contra miembros del partido, según lo califique el Tribunal de Ética. d) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido. e) Si se irrespetan y desobedecen decisiones tomadas democráticamente. f) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética después de haber sido debidamente citado, a menos que pueda justificar su ausencia.
6. El Tribunal de Ética podrá recomendar a la Asamblea Superior que no se designe a un miembro del partido para ocupar un cargo público.

La expulsión del Partido Compatriotas como miembro del partido implica que cualquier resolución o recomendación que establezca una sanción según este artículo debe estar fundamentada por el órgano que la emitió. En el caso de un miembro del Partido sobre el cual se pronuncie una sentencia por la comisión de un delito doloso, se le suspenderá como miembro del Partido Compatriotas. Si la sentencia condenatoria adquiere firmeza, la Asamblea Superior procederá, sin excepción, a la expulsión del Partido. Asimismo, será causa de expulsión cuando un individuo utilice su condición de dirigente o

funcionario para obtener beneficio económico o financiero personal, perjudicando los principios del partido y los intereses del país.

ARTÍCULO 38.

Del Tribunal de Elecciones Internas. Los miembros del Tribunal serán elegidos de manera nominal por la Asamblea Superior, mediante voto de mayoría simple de los miembros presentes. Su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección. El Tribunal estará compuesto por tres miembros propietarios y uno suplente. Los integrantes del Tribunal elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario, quienes también tendrán un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos. Cualquier militante podrá ser parte, exceptuando los miembros de las fiscalías, del Comité Ejecutivo Superior, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada o personas en cargos de elección popular.

ARTÍCULO 39.

Funciones del Tribunal de Elecciones Internas. Además de las funciones y facultades expresamente reconocidas por la Ley, los estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas estará encargado de las siguientes responsabilidades:

1. Presentar su Reglamento Interno a la Asamblea Superior para su aprobación mediante mayoría simple. Este reglamento en ningún caso podrá contradecir las normas establecidas en este Estatuto.
2. Organizar, dirigir y supervisar la actividad electoral interna del partido, así como de formular las declaratorias de elección correspondientes.
3. Interpretar las disposiciones relacionadas con la actividad electoral interna, en concordancia con las normativas establecidas en la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulan la actividad electoral y los estatutos del partido.
4. Certificar, cuando sea necesario, los resultados de los procesos electorales internos, incluyendo la renovación de estructuras y la elección de candidaturas para cargos de elección popular.
5. Conocer las denuncias presentadas por los interesados sobre irregularidades en las elecciones y de pronunciarse de manera fundamentada al respecto, ya sea

acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acoger las denuncias, resolverá los conflictos que surjan durante el proceso electoral, sin posibilidad de recurso interno, excepto en los casos de adición y aclaración. Si se constata la existencia de irregularidades, el Tribunal deberá denunciar a los responsables ante el Tribunal de Ética para su juicio correspondiente y, en caso de encontrarlos culpables, imponerles las sanciones pertinentes.

6. Resolver los conflictos que surjan durante los procesos electorales internos del partido.
7. Regular la difusión de la propaganda electoral que será utilizada en los procesos de elección interna por los precandidatos a los puestos de elección popular, garantizando que esta se realice de manera justa y transparente.

ARTÍCULO 39 BIS.

De la propaganda de carácter electoral en procesos de elección interna. Todo precandidato, a puestos de elección popular, tiene derecho a exponer sus ideas, planes, programas y demás iniciativas dirigidas al elector, que considere. El período de difusión será dentro de los noventa días previos a la fecha prevista para la elección de candidatos y hasta tres días antes de la misma. La libertad de expresión es la base fundamental para la emisión de la propaganda que realicen, no obstante, siempre deberá procurar hacerlo con decoro, respeto, integridad y valores de transparencia y ética. Queda autorizado todo medio de difusión de propaganda.

CAPÍTULO V

Convocatorias y Actas

ARTÍCULO 40.

La convocatoria a sesiones de todos los órganos del Partido, con cualquier propósito, será responsabilidad del Comité Ejecutivo de cada órgano. Para ello, el Comité Ejecutivo respectivo deberá solicitar la aprobación al Comité Ejecutivo Superior, quien podrá aceptar o rechazar la convocatoria. La convocatoria para Asambleas en sus diferentes escalas del Partido y la respectiva solicitud de fiscalización deberán ser realizadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior, sin necesidad de un

acuerdo previo del Comité Ejecutivo Superior. Asimismo, el Presidente o el Secretario General estarán facultados para solicitar la cancelación de dichas asambleas.

ARTÍCULO 41.

Las convocatorias deberán contar con las siguientes características:

1. La comunicación de la convocatoria deberá realizarse preferentemente por un medio escrito de circulación nacional. También podrá realizar la convocatoria por medio de publicaciones en un medio de comunicación digital nacional reconocido. En todo caso, una vez realizada la respectiva publicación de la convocatoria, el partido dispondrá que la información también sea difundida a través del sitio web oficial y en su página de la red social Facebook, Instagram o WhatsApp. El único medio oficial de notificaciones con los asambleístas será el respectivo correo electrónico que cada uno deberá poseer y oficializar ante el partido. La convocatoria debe ser emitida con un plazo mínimo de 7 días calendario de anticipación a la fecha de su celebración.
2. La convocatoria debe incluir la fecha, el lugar y la hora de la primera convocatoria, así como la misma información para la segunda convocatoria, en caso de ser necesaria. Además, debe contener la agenda respectiva en ambos casos.
3. La convocatoria a sesión de los organismos del Partido será obligatoria cuando sea solicitada por al menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 42.

Quórum. Según lo estipulado, salvo disposiciones diferentes en el Estatuto o la Ley, el quórum de los órganos del Partido estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes. En el caso de las asambleas cantonales, este quórum será de tres personas. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, a menos que el Estatuto o el Código Electoral indiquen lo contrario.

Las Asambleas Cantonales estarán compuestas por todos los electores del cantón afiliados al Partido, y habrá una asamblea de cantón en cada uno de los cantones de la provincia. Por otro lado, la Asamblea Superior estará integrada por cinco delegados

territoriales de cada uno de los cantones y sus dos respectivos miembros suplentes, elegidos por las respectivas Asambleas de Cantón, según las disposiciones de los estatutos y el Código Electoral.

ARTÍCULO 43.

Votos. Los votos necesarios para tomar decisiones en las sesiones de los órganos y las asambleas serán de mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los presentes, salvo disposiciones diferentes en el Estatuto o la Ley.

ARTÍCULO 44.

Actas. Cada uno de los organismos internos del partido deberá mantener un libro de actas. Estos libros de actas serán fundamentales para ejercer un control efectivo de los acuerdos adoptados en cada sesión. El libro de actas debe ser autorizado por el Comité Ejecutivo Superior, también debe contar con el visado previo del Registro Electoral cuando la ley lo indique, los de estructura cantonal o cualquier órgano partidario contarán con el visado del Secretario General. Las acciones llevadas a cabo se registrarán en el mismo de la siguiente manera:

1. Los acuerdos adoptados por todos los órganos del Partido deberán ser registrados en el Libro de Actas correspondiente.
2. Las actas registrarán el nombre completo y dos apellidos de las personas que asistieron a la sesión, su número de cédula de identidad y firma, así como de quienes ejercieron como Presidente y Secretario de la misma, o del encargado de presidir la Asamblea. Además, el nombre completo y apellidos del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando exista fiscalización de dicha institución.
3. Las actas deberán registrar por separado cada uno de los acuerdos tomados en relación con los asuntos tratados. Si alguna de las personas presentes desea expresar su posición, se consignará literalmente lo que ella dicte al respecto.
4. En las actas debe indicarse de manera explícita la forma en que se llevó a cabo la convocatoria, así como la confirmación de la existencia del quórum necesario para la sesión.
5. Los acuerdos harán referencia a si se declaran firmes o no.

6. Las actas serán firmadas por el presidente o el secretario respectivo. Si los dos están presentes, cada uno deberá firmar el acta.
7. El Comité Ejecutivo Superior, los Comités Ejecutivos Cantonales y demás órganos, conservarán bajo su custodia todos los documentos que respalden sus resoluciones hasta que quede firme el acta en la que se haga la declaración de los resultados.
8. Los acuerdos de alcance general deberán ser publicados en los medios electrónicos disponibles del partido, así como comunicados de forma directa por el Comité Ejecutivo Superior.
9. Será responsabilidad de la secretaría de cada órgano llevar y custodiar los respectivos libros de actas, así como obtener su correspondiente certificación.
10. Se seguirán las directrices emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en lo que respecta a los mecanismos de legalización, manejo y reposición formal de los libros de actas de los partidos políticos.
11. En las actas deberá indicarse: a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión. b) Cantidad de personas presentes al inicio. c) En el detalle de los acuerdos tomados, incluir el resultado de las votaciones llevadas a cabo. d) Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado. e) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato. f) La hora de conclusión de la sesión.

CAPÍTULO VI

Candidaturas

ARTÍCULO 45.

Requisitos para la designación de candidatos. Además, de idoneidad moral y ética, se requiere para ser candidato los siguientes requisitos:

1. Deben ser afiliados al mismo, y tienen la opción de dar su adhesión incluso durante la misma asamblea superior o cantonal, con el fin de ser inscritos en los registros de afiliados correspondientes, siempre y cuando tengan la aprobación del Comité Ejecutivo Superior.
2. Deben estar inscritos como electores en la Provincia de San José, de acuerdo con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
3. Deben involucrarse activamente en las actividades que surjan de los presentes Estatutos, así como en aquellas que sean promovidas por los organismos del Partido.
4. Deben colaborar económicamente para cubrir los gastos del Partido, según sus posibilidades financieras.

El partido deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a paridad, alternancia horizontal y vertical, y participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación. Todos los órganos internos y listas de candidaturas deberán incluir, al menos, un veinte por ciento de personas jóvenes, definidas como aquellas entre dieciocho y treinta y cinco años, conforme a la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261 de 2 de mayo de 2002).

ARTÍCULO 46.

Requisitos para la designación de candidaturas legislativas. Cualquier miembro activo del partido que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación constitucional y electoral vigente, así como con los requisitos adicionales que se detallan a continuación, podrá postularse como candidato a Diputado o Diputada en la Asamblea Legislativa:

1. Demostrar una trayectoria ética transparente y alineada con los valores fundamentales que sustentan al partido.

2. Contar con una trayectoria continua en la estructura del partido, lo cual implica una militancia mínima de dos meses, o bien, manifestar su adhesión al partido durante la misma asamblea cantonal o superior.
3. Adherirse a los lineamientos financieros y de rendición de cuentas establecidos por el Partido, así como aquellos definidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 47.

Procedimiento de elección de puestos legislativos. La elección de los candidatos o candidatas que presente el partido para la Asamblea Legislativa será llevada a cabo mediante el siguiente proceso:

1. En la Asamblea Superior, la votación se realizará de forma individual y secreta, donde cada candidato al puesto será sometido a votación. El candidato o candidata que obtenga la mitad más uno de los votos presentes será elegido para el puesto en disputa.
2. Si ninguno de los candidatos o candidatas alcanza la mayoría simple de los votos de los presentes en la primera ronda de votaciones, se realizará una segunda ronda entre los dos candidatos o candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. En esta segunda ronda, el ganador o ganadora será quien obtenga la mayoría simple de votos de los presentes.
3. Si solo hay una persona candidata para el total de puestos o una parte de ellos, la votación de estos podrán realizarse en conjunto. Teniendo que hacerse por aparte los que tengan más de un candidato.

ARTÍCULO 48.

Requisitos para la designación de candidaturas cantonales. Podrá ser candidato cantonal cualquier miembro activo del partido que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación constitucional y electoral vigente, así como con los requisitos adicionales que se detallan a continuación:

1. Demostrar una trayectoria ética transparente y alineada con los valores fundamentales que sustentan al partido.

2. Contar con una trayectoria continua en la estructura del Partido, lo cual implica una militancia mínima de dos meses, o bien, manifestar su adhesión al partido durante la misma asamblea cantonal o superior, con la autorización del Comité Ejecutivo Cantonal o el Comité Ejecutivo Superior respectivamente.
3. Adherirse a los lineamientos financieros y de rendición de cuentas establecidos por el Partido, así como aquellos definidos por la legislación vigente.
4. Para quienes aspiren a puestos de Alcalde, regidor y regidor suplente, se requerirá estar inscrito electoralmente en el cantón respectivo durante un mínimo de dos años.
5. Para quienes aspiren a puestos de sindico, sindico suplente, concejal y concejal suplente, se requerirá estar inscrito electoralmente en el distrito respectivo durante un mínimo de dos años.
6. Respetar el sexo establecido para el puesto previamente seleccionado por el partido.
7. La elección de los miembros por elección popular se regirá de acuerdo con los principios de paridad y alternancia, siguiendo los criterios y mecanismos establecidos en el Código Electoral.
8. Si un afiliado al partido desea ser candidato, pero por razones justificadas no puede estar presente en la Asamblea Cantonal, deberá presentar un documento de nombramiento en ausencia ante el Tribunal de Elecciones Internas, sea un documento físico y firmado de manera manuscrita o un documento electrónico firmado digitalmente, cumpliendo con los requisitos de la ley 8454.

ARTÍCULO 49.

Procedimiento de elección de puestos cantonales. La Asamblea Cantonal será responsable de seleccionar y proponer los candidatos y candidatas para cargos de elección popular. Posteriormente, después de someter la lista a votación, los candidatos y candidatas deberán ser ratificados en una sola lista y una sola votación al final de la asamblea. El procedimiento para esta elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La votación se realizará de manera individual y secreta, nombre por nombre, y el candidato que reciba la mayoría simple de los votos de los presentes será elegido

para el puesto que se está disputando. Si ninguno de los candidatos o candidatas alcanza la mayoría simple de los votos de los presentes en la primera ronda de votaciones, se realizará una segunda ronda entre los dos candidatos o candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda. En esta segunda ronda, el ganador o ganadora será quien obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes.

2. Se iniciará con el alcalde y los vicealcaldes 1 y 2, posteriormente con los regidores, votando por el propietario y el suplente del primero al último, después por el síndico propietario y suplente, los concejales propietarios y suplentes del distrito de mayor población, hasta el de menor población.
3. Cada vez que se vote y elija el respectivo candidato, deberá ser ratificado de forma pública por la mitad más uno de los presentes.
4. Si solo hay una persona candidata para el total de puestos o una parte de ellos, la votación y ratificación de estos podrán realizarse en conjunto. Teniendo que hacerse por aparte los que tengan más de un candidato.

CAPÍTULO VII

Finanzas Partidarias

ARTÍCULO 50.

Patrimonio y donaciones. El partido podrá obtener ingresos derivados de actividades económicas lícitas, conforme al ordenamiento jurídico electoral. Además, podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y especie, destinados a financiar sus gastos de organización, capacitación permanente y participación en procesos electorales. Estas contribuciones provendrán exclusivamente de personas físicas nacionales y, en el caso de donaciones en dinero, deberán depositarse en una cuenta única designada por el partido.

Las personas que ocupen puestos como funcionarios públicos, asignados por personal previamente candidato a cargos de elección popular, así como los electos a cargos de elección popular, deberán contribuir obligatoriamente con un porcentaje mínimo del 3% de su salario bruto o dieta mensual, de acuerdo con los reglamentos financieros del

partido. Queda prohibido a los electos en cargos de elección popular ejercer cargos remunerados por el partido.

El partido, y en particular su tesorero, están autorizados a utilizar los mecanismos necesarios para verificar el origen de los fondos recibidos a modo de donación. Esto puede incluir solicitar al donante copias de declaraciones de renta, estados bancarios y otros registros financieros. Las donaciones deben cumplir con lo establecido en el Código Electoral.

El tesorero del partido está obligado a presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones sobre las donaciones privadas recibidas por la agrupación y el origen de esos fondos. Durante los periodos de campaña electoral, este informe deberá presentarse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o aportes, directa o indirectamente, en dinero o especie, de personas jurídicas nacionales, personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de terceros. Sin embargo, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, la participación política y la defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación de partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional y estén acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Además, el Partido asegurará un acceso equitativo a todos los programas y eventos de capacitación para hombres y mujeres, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos sus miembros.

ARTÍCULO 51.

La publicidad de información contable y financiera. La función del tesorero del partido es garantizar la publicación efectiva de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se exhibirán durante un mes en los lugares designados para tal fin en la sede legal del partido y se publicarán de manera indefinida en los perfiles de redes sociales y en el sitio web del partido. En estas listas se detallará el nombre y la cédula de los contribuyentes, los montos recibidos de cada uno y, si es necesario, el origen de los fondos.

Además, el tesorero del partido deberá asegurar que, durante el mes de octubre de cada año, se publique en un diario de circulación nacional un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes y donantes. Para estos fines, es necesario cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 52.

Contribución estatal en periodos electorales y no electorales. Basándose en los artículos 96 y 98 de la Constitución Política, el inciso p) del artículo 52 del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, de lo que el Partido perciba con contribuciones y aportes a cargo del Estado, se reservará el veinte por ciento (20%) del total de esas contribuciones para que destinarlas a actividades permanentes de capacitación política, y el resto se destinará a gastos de participación electoral, según se definen y clasifican en los artículos noventa y dos, noventa y tres y noventa y cuatro del Código Electoral. De la reserva para actividades permanentes, un diez por ciento se dedicará a gastos de capacitación, de los cuales cinco por ciento (5 %) será destinado al financiamiento del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política; y un noventa por ciento (90%) a gastos de organización, de los cuales un cinco por ciento (5%) debe ser destinado a financiar las disposiciones establecidas en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política. Tanto para el período electoral, como para el período no electoral. El objetivo de la capacitación y formación política es promover la comprensión de los derechos humanos, la ética ciudadana, la ideología, la equidad de género, la participación política, el empoderamiento, la cultura cívica y la postulación a cargos de decisión. Estos programas se llevarán a cabo de manera permanente y equitativa entre hombres y mujeres, a través de cursos, charlas, seminarios, talleres y otros eventos formativos.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 53.

Renovación de estructuras y la vigencia de los nombramientos. Todos los nombramientos en los órganos establecidos tendrán una duración de cuatro años, a menos que sean revocados. En caso de fallecimiento, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos, la Asamblea Superior correspondiente será la encargada de decidir las sustituciones. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los suplentes respectivos. Para ser nombradas, las personas deben ser militantes activos del partido y serán designadas en el semestre que concluya la vigencia de los nombramientos. El Tribunal Electoral Interno es el órgano responsable de supervisar y promover los procesos de renovación de estructuras, siguiendo las directrices que este tribunal establezca.

El cronograma general de la renovación de estructuras será el siguiente:

La Asamblea Superior se instalará en los tres meses siguientes a la celebración de las Asambleas Cantonales.

La elección de puestos de elección cantonal, estipulados en el artículo 49 de los estatutos, se realizará a partir del mes de julio anterior a la fecha prevista en el Código Municipal para nombrar esos funcionarios. El Tribunal de Elecciones Internas establecerá el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dichas asambleas.

Requisitos de los militantes para participar en el proceso de renovación de estructuras internas. Para ocupar algún cargo en los puestos de elección popular, será requisito indispensable ser militante del partido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de los estatutos, como debe constar en el formulario de militancia respectivo. Además, deberá haber pasado el perfil de responsabilidad ética que corresponde a no haber sido sentenciado en firme en los últimos diez años, por algún delito contra la hacienda pública, crimen organizado, narcotráfico, delitos contra la propiedad, agresiones contra mujeres y sexuales o cuales quiera otros delitos sancionados con pena superior a tres años de prisión.

ARTÍCULO 54.

De las acciones dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes. El Partido ejercerá las

acciones programáticas, técnicas, de capacitación y de acompañamiento necesarias a través de la instancia que nombre el Comité Ejecutivo Superior a fin de prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Dentro de las acciones que se podrán considerar están las siguientes:

A. Capacitación especializada en el tema;

B. Acompañamiento técnico y social para el abordaje sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política.

C. Formación del eje programático denominado: Mujeres en vida política participando sin exclusión. Para tales propósitos se asignará a dicha instancia el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto establecido en el artículo 52 correspondiente al cinco por ciento (5%) destinado a financiar las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política, que será elaborado y propuesto por el Tribunal de Ética y sometido a la aprobación de la asamblea superior.

ARTÍCULO 55.

De las faltas, el procedimiento disciplinario y las sanciones cuando se trate de violencia política contra las mujeres. El Tribunal de Ética será el órgano competente para conocer, tramitar el procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes a los casos de violencia política contra las mujeres. Para tal competencia deberá estarse a lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política, número 10.235. Para dichos efectos el Tribunal de Ética podrá realizar las investigaciones de las denuncias o actuar de oficio, así como imponer las sanciones por actos de violencia política contra las mujeres, entendidos como prácticas discriminatorias por razón de género, según lo establezca la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes. Tratándose de la materia contenida en la Ley

número 10.235, los plazos de investigación no podrán durar más de tres meses para el dictado de la resolución final.

1. De las faltas. a) Será considera como falta todo acto voluntario de los afiliados o militantes del Partido, ejecutado individual o colectivamente, contrario a los principios y las normas básicas de aplicación general de la ética pública, de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (Ley 10.235). b) En esta materia las actuaciones del Tribunal y de las partes, además de resguardar los principios ya señalados, deberán someterse a los principios de no revictimización y protección del nombre de la víctima, no pudiendo tampoco exigir ratificación de la denuncia, ni ninguna investigación preliminar y el procedimiento deberá ser lo más expedito posible y su resolución deberá ser dictada dentro de los tres meses contados a partir del auto de inicio del procedimiento sancionatorio. c) De ser necesarias, el Tribunal de Ética podrá establecer medidas cautelares tales como no acercarse a la víctima y a los testigos en forma directa o por medio de terceras personas, así como tampoco llamar por teléfono o cualquier otro medio de comunicación en forma directa o por terceras personas. También podrá disponer o exigir la cesación de cualquier posición de jefatura o de mando, para lo que podrá ordenar el traslado inmediato de puesto de común acuerdo con la víctima, cuando se está dentro de un órgano permanente del partido y el incumplimiento de esas medidas cautelares facultará al Tribunal a presentar la denuncia correspondiente como delito de desobediencia conforme artículo 314 del Código Penal. El Tribunal de Ética en todos los casos sometidos a su conocimiento valorará la prueba recurriendo a los principios de la sana crítica, de la lógica, de la experiencia y además en las investigaciones contra violencia política en las mujeres admitirá las pruebas indirectas.

2. Tipos de faltas: Las sanciones a imponer a una persona afiliada o militante del Partido que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones del presente reglamento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 10235 son las siguientes: a. Amonestación verbal. b. Amonestación escrita. c. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político. d. Suspensión de la afiliación del partido

político por un mes y hasta por un año. e. Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años. Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad. Se considera falta levísima, con sanción de amonestación verbal, o leve aquella falta, con sanción de amonestación escrita, contra los principios o valores contenidos en el marco estatutario o ideológico pero sus efectos no afecten el buen nombre del Partido, la moral o la ética públicas. Serán faltas graves, con sanción de destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido y/o sanción de suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año; o gravísimas, con sanción de expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años, todas aquellas que no solo violenten los principios éticos y morales del partido, sino que además causen efectos negativos en la imagen del Partido o en la moral pública o ejerzan algún tipo de violencia contra la mujer limitándole o anulándole su derecho participación política.

FALTAS LEVÍSIMAS: La amonestación verbal será absolutamente privada y quedará confinada al expediente. Dentro de ellas se tendrá el irrespeto en cualquier forma a un afiliado o militante del partido, que no sea acoso laboral o sexual, o que no sean actos de discriminación en razón del color, religión, sexo o género.

FALTAS LEVES: La amonestación escrita procederá contra el militante del partido que limite o negare cualquier recurso o atribución inherente al cargo político o partidario que ocupe la mujer, impidiendo el ejercicio de su cargo en condiciones de igualdad; limite el uso de la palabra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad; utilizar lenguaje escrito, gestual u oral de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para la mujer que lo reciba, con el propósito de afectar el libre ejercicio de sus derechos políticos; restringir los derechos políticos de las mujeres, alegando la aplicación de tradiciones costumbres y prácticas asociadas a los roles de género.

FALTAS GRAVES: Será sancionado con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político y/o suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año, al militante que incurra en las siguientes acciones:

1. Por incurrir en conductas por acción, omisión, tolerancia, de modo que discrimine, acose, hostigue, ejerza violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica en contra de una o varias mujeres que aspiren o estén en el ejercicio de su cargo, o función pública en razón de su género y que tiendan a distinguir, excluir, restringir, menoscabar o anule el reconocimiento, goce o el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer, de sus libertades fundamentales en todos sus ámbitos de la política y su participación;
2. Limite, restrinja o impida la participación por cualquier medio y el ejercicio pleno de los derechos políticos de una o varias mujeres, mediante acciones dirigidas a desprestigiar, humillar o socavar la imagen política de ella o ellas, utilizando estereotipos discriminatorios de género y tiendan a negar la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones o que dañen en cualquier forma el material de la campaña electoral o de la propiedad de alguna mujer precandidata o candidata, todo ello con el propósito de impedir la competencia electoral en condiciones de igualdad y de los derechos de la mujer de elegir o ser electa;
3. Imponga sanciones evidentemente arbitrarias o desproporcionadas a una o varias mujeres, con el fin de impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
4. Requerir favores sexuales de una mujer, mediante promesa o amenaza, implícita o expresa, a cambio de ejercer sus derechos políticos en puestos de elección interna o función pública partidaria; coaccionar mediante amenazas, violencia física, violencia sexual o violencia patrimonial para obtener la renuncia de una mujer a alguna función política partidaria que ejerza, o impedir su postulación para determinado cargo;
5. Enviar por cualquier medio digital o físico fotografías, videos o imágenes de carácter sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la mujer que las reciba, con el propósito de afectar su libre ejercicio de los derechos políticos; amenazar a una mujer o a varias mujeres o a sus familias de algún mal o daño que ha de realizarse en su contra, con el propósito de infundir temor, intimidar o coaccionarlas para que no participen en el ejercicio de sus derechos políticos, renuncien a alguna función que ejercen o eviten su postulación para determinado cargo; sustraer, dañar, restringir o destruir bienes patrimoniales de una o varias mujeres, o de sus familiares, con el objetivo de intimidar o

limitar el ejercicio de los derechos políticos de una o varias mujeres, o para tomar represalias contra ellas en razón de su cargo o función política; gritar o increpar de forma agresiva a una o a varias mujeres refiriéndose contra ellas mediante un lenguaje sexista, degradante, ofensivo, burlesco o irrespetuoso y a causa de su participación partidaria en sesiones de los distintos órganos del partido, por haber externado un criterio específico, o por sus preferencias políticas;

6. Obstaculice o impida el acceso de las mujeres a los sistemas de justicia, destinados para la protección de sus derechos políticos, incluyendo obligar a conciliar o a desistir de un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; imponer o impedir, el ejercicio del cargo partidario, estereotipos de género en la asignación de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

7. Divulgar o ser partícipe en la divulgación, por cualquier medio de comunicación, de imágenes, audios, videos, mensajes personales o información de carácter privado de una o varias mujeres. Con el propósito de evitar el ejercicio de sus derechos políticos mediante el menoscabo de su imagen pública, generar discriminación y reproducir estereotipos de género asociados con la violencia simbólica o relaciones de dominación entre mujeres y hombres;

8. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

9. Presionar a una, o varias mujeres, para obligarla a que no se postule en un puesto de elección, o para que no ejerza su derecho al voto en actividades partidarias;

10. Amenazar, a una o varias mujeres, o a sus familias, con el retiro de apoyo financiero o material dedicado a las actividades políticas del partido, con el propósito de coaccionarlas para que no participen en el ejercicio de sus derechos políticos. Si el militante se encuentra en condición de candidato a un puesto de elección popular la sanción será de nueve meses y hasta seis años si se está en alguno de los supuestos antes numerados. Para tales efectos del Tribunal de Ética atendiendo principios de racionalidad, seguridad, equidad y justicia valorará la actuación del militante entendiendo

por éste aquél que ocupe cargos formales de la estructura organizativa del partido al amparo del Código Electoral o de los diferentes comités de campaña dentro de los procesos electorales o que esté participando en papeletas para formar parte de algún órgano del partido o de representación.

FALTAS GRAVÍSIMAS: Será sancionado con expulsión del partido, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años, a todo militante que incurra en las siguientes actuaciones:

1. Quien realice acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para las mujeres u hombres que lo reciben y están ejerciendo derechos políticos; acorralar, perseguir, empujar, abofetear, asfixiar, sacudir o propinar puñetazos contra una o varias mujeres a causa de su participación partidaria en los espacios políticos partidarios, su criterio, sus preferencias políticas o para evitar su participación en el ejercicio de sus derechos políticos;
2. Limitar el tránsito –por cualquier medio- para que, una o varias personas no puedan asistir a una actividad partidaria que impide el ejercicio de sus derechos políticos;
3. Amenazar utilizando un arma o un objeto, con el propósito de infundir temor, intimidar o coaccionar a una o varias personas para que no participen en espacios donde ejerciten sus derechos políticos, renuncien a alguna función que ejercen o eviten su postulación para determinado cargo; cuando la persona militante, después de haber cometido una falta muy grave, incurra de nuevo en otra falta muy grave por actos de violencia política contra las mujeres.

CAPÍTULO IX

Transitorios

TRANSITORIO 1. El proceso de renovación de estructuras para el próximo ciclo electoral (2025-2029) deberá concluir el 31 de julio del año 2029.